



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121 -2021-MPCP

Pucallpa, 22 MAR. 2021

VISTO:

El Expediente Externo N° 05019-2021, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 13/11/2020, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el Consorcio Señor De Los Milagros, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPCP, para que este último realice la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali", por la suma de S/ 1'106,668.97 (Un Millón Ciento Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 97/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con Carta N° 005-2020-CSM de fecha 30 de noviembre de 2020, el Consorcio Señor de los Milagros remite a la Entidad el informe de la revisión del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" realizado por el Residente de Obra, adjuntando el Informe N° 01-2020-JALO-RES/CONSEMI de fecha 20 de noviembre de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

Luego de revisar y analizar las partidas correspondientes y que dan origen al presupuesto para la ejecución de la obra, se ha podido determinar que existe la partida 01.03 Demolición y Reposición de Estructuras, y como sub partida la 01.03.05 Demolición con equipo de buzones existentes, entendiéndose que los nuevos buzones serán colocados exactamente en la misma ubicación, y siendo así la tubería que forma parte de la actual línea colectora de ø8" deberá de ser ubicada también en el mismo lugar, lo que implica considerar una partida de extracción y eliminación de la tubería existente la cual no ha sido considerada dentro del presupuesto, por lo que se recomienda reubicar los buzones proyectados inmediatamente adyacentes a los existentes y consecuentemente desplazar la línea colectora de ø8" de HDPE proyectada igualmente inmediatamente adyacente a la existencia de tal manera que no se interrumpe el servicio del sistema existente. por lo que en aras de salvaguardar la salud no solo de los trabajadores sino también de la población de las áreas cercanas a la obra, esta residencia sugiere la instalación de un sistema totalmente nuevo tanto de agua como de alcantarillado paralelo al existente, sustentado en anteriores experiencias que el suscrito ha ejecutado con resultados óptimos.

Conclusiones:

Se recomienda la contracción de sistema de agua potable y alcantarillado adyacentes al sistema existente.

No genera aumentos sustanciales en el presupuesto contratado.

Se garantiza la salud personal directamente involucrado, así como de los vecinos del área de influencia contigua al área a intervenir.

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 846-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 11 de diciembre de 2020, remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la resolución de consultas presentadas por el Consorcio Señor de los Milagros, adjuntando la Carta N° 021-2020/CCA-YRT-RL de fecha 09 de diciembre de 2020 suscrito por el Consorcio Consultor Amazonia (Proyectista) manifestando lo siguiente:

El suscrito en calidad de Proyectista, y luego de la evaluación INSUTU por parte de nuestro personal especialista Opina Favorablemente la ejecución de dich/a modificación, teniendo en cuenta que mejorará el sistema constructivo de la obra en el sentido que la población /no se verá perjudicada con los cortes e



interrupciones durante el Proceso Constructivo de la Obra, minimizando también los Impactos Ambientales de Sanidad.

Que, mediante Informe N° 2073-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 11 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras que se remita la absolución de consulta realizado por el Consorcio Consultor Amazonia (Proyectista) al Consorcio Supervisor Real (Supervisión), la misma que fue notifica con Carta N° 0632-2020-MPCP-GM-GIO de fecha 14 de diciembre de 2020.;

Que, con Carta N° 007-2020-Consorcio Supervisión Real recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2020, el Consorcio Supervisión Real remite a la Entidad el pronunciamiento técnico de la revisión del expediente técnico de la obra antes mencionada y de la opinión del proyectista, adjuntando el Informe N° 003-2020-JOCM/J.SUP.CON.SREAL de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de Supervisión, manifestando lo siguiente:

Esta supervisión acoge la opinión del proyectista, según el numeral 2.3 de los antecedentes y se **pronuncia favorablemente a los cambios planteados por el Contratista Consorcio Señor de los Milagros.**

Que, mediante Anotación en el Cuaderno de Obra (digital), suscrito por el Residente de Obra:

Asiento N° 39 (30/12/2020):

Por otro lado, de acuerdo a la Carta N° 021-2020/CCA-YRT-RL de fecha 09-12-2020 del proyectista, cuyo asunto es la opinión técnica sobre la construcción de red de agua y alcantarillado paralelo a la red existente en la cual opina favorablemente, asimismo de acuerdo a la Carta N° 013-2020-CONSORCIO SUPERVISION REAL de fecha 22/12/2020, cuyo asunto es la presentación de informe de revisión de expediente técnico, en el que se manifiesta que los adicionales de obras deductivos vinculantes y los mayores metrados que se generen, la supervisión dará a conocer oportunamente a la Entidad, asimismo solicitará la opinión del proyectista por lo que de acuerdo a esto el Contratista viene elaborando los expedientes y/o informes correspondientes, para hacer tramitados de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 205, del D.S N° 344-2018-EF, siendo estos adicionales deductivos los siguientes:

Deductivos: no se ejecutará la partida de 01.02.02 conexiones provisionales de desagüe.
Adicional: Construcción de 05 buzones de concreto – Construcción de elementos de conexión entre la caja de conexión domiciliaria de desagüe antigua a la nueva.

Adicionales por mayores metrados en la partida: 01.03.00 demolición y reposición de estructuras – 01.03.06 demolición de veredas existentes con equipo liviano – 01.03.07 rotura de pavimento existentes con equipo – 01.03.08 carpeta de afirmado 0.10m H – Adici-Deduc.vinculante:

Partidas: de relleno con material propio y relleno c/m préstamo.

Asiento N° 40 (30/12/2020):

En relación a lo indicado en el asiento anterior N° 39, esta residencia de obra considera que estos trabajos adicionales indicados, son estrictamente necesarios para alcanzar las metas del proyecto

Que, mediante Anotación en el Cuaderno de Obra (digital), suscrito por el Supervisor de Obra:

Asiento N° 41 (30/12/2020):

De acuerdo a lo indicado por el residente de obra según los asientos 39 y 40 de fecha 30/12/2020, la Supervisión manifiesta lo siguiente: 1. La necesidad de ejecutar el adicional de obra de las partidas indicadas por el residente de obra, esta supervisión efectuara la evaluación correspondiente teniendo en consideración que cuya ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista a la obra principal, en ese sentido la supervisión ratificara a la entidad lo solicitado por el contratista de conformidad con el numeral 205.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 002-2021-Consorcio SUPERVISION REAL de fecha 04 de enero de 2021, el Consorcio Supervisor Real remite a la Entidad la ratificación de ejecución de adicional y deductivo vinculante de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", adjuntando el Informe N° 11-2021-JOCM/J.SUP.CON.SREAL de fecha 04 de enero de 2021;

Que, con Carta N° 019-2021-CSM de fecha 13 de enero de 2021, el Consorcio Señor de los Milagros, remite al Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Real, el Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y del



Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", para su revisión y evaluación correspondiente.

Que, ante ello con Carta N° 03-2021-Consorcio SUPERVISION REAL de fecha 21 de enero de 2021, el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisión Real, remite a la entidad el Informe de Conformidad sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01, adjuntando el Informe N° 12-2021-JOCM/J.SUP.CON.S.REAL de fecha 20 de enero de 2021, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan, para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, con Informe N° 125-2021-MPCP-GM-SGEP de fecha 08 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite a la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo la opinión técnica respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01, manifestando que dicho expediente se encuentra observado (pliego de observaciones), la misma que notificada al Consorcio Señor de los Milagros y al Consorcio Supervisión Real mediante Carta Múltiple N° 0041-2021-MPCP-GM-GIO de fecha 08 de febrero de 2021;

Que, con Carta N° 25-2021-CSM de fecha 11 de febrero de 2021, el Consorcio Señor de los Milagros, remite a la Entidad, el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y del Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, asimismo con Carta N° 031-2021-CSM de fecha 22 de febrero de 2021, el Consorcio Señor de los Milagros, remite al Consorcio Supervisión Real, el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y del Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, asimismo, con Carta N° 16-2021-Consorcio Supervisión Real de fecha 23 de febrero de 2021, el Consorcio Supervisión Real remite a la Entidad el pronunciamiento del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Presupuesto del Adicional N° 01 y del Deductivo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali", adjuntando el Informe N° 021-2021-JOCM/J.SUP.CON.S.REAL de fecha 23 de febrero de 2021, suscrito por el Jefe de Supervisión – Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan, manifestando que luego de haber levantado las observaciones efectuadas por el Residente de obra, la Supervisión remite su pronunciamiento favorable:

Presupuesto del Adicional de Obra N° 01

El presupuesto del Adicional de Obra N° 01, asciende a un monto de **S/ 47,089.80 (Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve con 80/100 Soles)**, que representa una incidencia de 4.26% del presupuesto contratado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
01	PARTIDAS EXISTENTES				12,417.28
01.01	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.20 mts. DE H=1.20 mts. HASTA 1.50 M.	und	1.00	1,970.41	1,970.41
01.02	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.20 mts. DE H=1.51 mts. HASTA 2.00 M.	und	3.00	2,165.53	6,496.59
01.03	BUZONES DE CONCRETO DINTER=1.20 mts. DE H=2.01 mts. HASTA 2.50 M.	und	1.00	2,436.95	2,436.95
01.04	ROTURA DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	10.83	58.54	633.99
01.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE POR UN EO-RS	m3	52.75	16.67	879.34
02	PARTIDAS NUEVAS				28,459.28
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				21,644.78
02.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE BUZÓN EN TERRENO ARCILLOSO HASTA 1.20 m A 1.50 m	m3	5.88	38.58	226.85
02.01.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE BUZÓN EN TERRENO ARCILLOSO HASTA 1.51 m A 2.00 m	m3	24.97	45.02	1,124.15
02.01.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE BUZÓN EN	m3	9.73	54.02	525.61



	TERRENO ARCILLOSO HASTA 2.01 m A 2.50 m				
02.01.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO EN INTERIOR DE BUZONES	m3	180.12	109.75	19,768.17
02.02	VARIOS				6,814.50
02.02.01	EMPLAME DE CAJA ANTIGUA A NUEVA	und	118.00	57.75	6,814.50
	COSTO DIRECTO				40,876.56
	GASTOS GENERALES (7.59038352922116%)				3,102.69
	UTILIDAD (7.60961737849744%)				3,110.55
	TOTAL				47,089.80

Item	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL	
		PORC (%)	PARCIAL
A	ADICIONAL DE OBRA N° 01		47,089.80
1	PRESUPUESTO ADICIONAL PARTIDAS EXISTENTES N° 01	1.29%	14,304.71
2	PRESUPUESTO ADICIONAL PARTIDAS NUEVAS N° 01	2.96%	32,785.09
B	PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA		1,106,668.97
C	% DEL ADICIONAL DE OBRA	4.26%	

Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01

El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, asciende a un monto de **S/ 67,821.96 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiuno con 96/100 Soles)**, que representa una incidencia de 6.13% del presupuesto contratado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	MET.	PRECIO S/	PARCIAL S/
1.02	TRABAJOS PROVISIONALES				58,873.23
01.02.02	CONEXIÓN PROVISIONAL DE DESAGÜE				58,873.23
01.02.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA TENDIDO DE TUBERÍA PROVISIONAL	m3	364.72	51.32	18,717.43
01.02.02.02	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS PARA TENDIDO DE REDES PROVISIONALES	m3	364.72	47.31	17,254.90
01.02.02.03	ENTUBADO DE LA RED PROVISIONAL DE DESAGÜE DE 4"	m	1,519.66	9.58	14,558.34
01.02.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE YEE SANITARIA DE 4"	und	10.00	22.23	222.30
01.02.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO PVC DESAGÜE DE 4"	und	20.00	15.20	304.00
01.02.02.06	CONEXIÓN DOMICILIARIA PROVISIONAL DE DESAGÜE	und	97.00	80.58	7,816.26
	COSTO DIRECTO				58,873.23
	GASTOS GENERALES (7.59038352922116%)				4,468.70
	UTILIDAD (7.60961737849744%)				4,480.03
	TOTAL				67,821.96

Item	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL	
		PORC (%)	PARCIAL
A	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01		-67,821.96



1	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	-6.13%	-67,821.96
B	PRESUPUESTO DEL CONTRATO DE OBRA		1,106,668.97
C	% DEL DEDUCTIVO DE OBRA	-6.13%	

Que, con Informe N° 181-2021-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 26 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obra, concluye que la necesidad de prestación de Adicional de obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, resulta ser **favorable**;

Que, mediante Informe N° 0437-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 01 marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la aprobación del expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 057-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 08 de marzo de 2021, concluye procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPCP, de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 47,089.80 (Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve con 80/100 Soles), que representa el 4.29% de incidencia en relación al monto del contrato principal, y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 67,821.96 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiuno con 96/100 Soles), el cual representa el -6.13% de incidencia en relación al monto del contrato principal, resultando el Presupuesto Neto la suma de S/ -20,732.16 (Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos con 16/100 Soles), el cual representa el -1.8733840527% de incidencia respecto al Presupuesto Contractual, remitiéndose a este despacho para su respectiva revisión;

Que, con Informe N° 0567-2021-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de fecha 17 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, manifiesta lo siguiente: *"Finalmente, se debe tener en consideración que si bien el procedimiento del adicional N° 01 y deductivo de obra N° 01, no cuentan con la solicitud de absolución de consulta mediante asientos del cuaderno de obra, sin embargo, el contratista presento documento de 30/12/2020, revisión de expediente técnico advirtiendo de las posibles modificaciones y sugerencias a realizarse (es decir adicional de obra) expediente que fue tratado como una absolución de consulta, tal como estipula el artículo 177 del RLCE, la cual señala que el contratista debe presentar informe técnico de revisión de expediente técnico incluyendo las posibles prestaciones adicionales que sean materia de consulta, la cual como se advierte tuvo una opinión favorable del consultor responsable de la elaboración del expediente técnico. Asimismo, el contratista y supervisor de obra han dejado asentado la necesidad de la ejecución de prestación de adicional de obra de fecha 30/12/2020, mediante los asientos de cuaderno de obra N° 39,40 y 41, por otra parte, la empresa consultora encargada de la elaboración del expediente técnico de obra, ha remitido opinión favorable a las modificaciones y sugerencias planteadas por el contratista con CARTA N° 021-2020/CCA-YRT-RL. Aunado a ello, se cuenta con informes técnicos favorables por parte de la empresa supervisora de la obra, informes técnicos de la sub gerencia de estudios y proyectos y también de este despacho SGOSLA y la Oficina de Asesoría Legal GIO. Los cuales han determinado que existe una imperiosa necesidad de que se apruebe y ejecute la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, y de esta manera alcanzar las metas y objetivos proyectados de la obra"*;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 064-2021-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 17 de marzo de 2021, concluye procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MPCP, de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"**, siendo el presupuesto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 47,089.80 (Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve con 80/100 Soles), que representa el 4.29% de incidencia en relación al monto del contrato principal, y el Presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 67,821.96 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiuno con 96/100 Soles), el cual representa el -6.13% de incidencia en relación al monto del contrato principal, resultando el Presupuesto Neto la suma de S/ -20,732.16 (Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos con 16/100 Soles), el cual representa el -1.8733840527% de incidencia respecto al Presupuesto Contractual, remitiéndose a este despacho para su respectiva revisión;



Que, la presente prestación adicional de obra N° 01, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal N° 064-2021-MPCP-GM-GIO-OAL, se colige que, el Deductivo vinculante N° 01, es mayor a la prestación adicional, por lo que, no se requiere certificación presupuestal.

Que, debe señalarse que el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “define al término Prestación como: “La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el presente Reglamento”;

Que, asimismo el Anexo N° 01 – Definiciones del Reglamento, define a la Prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 208-2016/DTN de fecha 29 de diciembre de 2016 emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: “es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la **potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.** Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago. Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico. Ahora bien, es importante tener en cuenta que las deficiencias a las que se hace referencia en el numeral precedente pueden advertirse tanto en el expediente técnico de la obra principal como en el expediente técnico de la prestación adicional de obra. De esta manera, cuando el expediente técnico de una prestación adicional de obra (el cual puede ser elaborado por el inspector, el supervisor, un consultor externo o la propia Entidad, pero no por el contratista ejecutor de la obra) adolezca de alguna deficiencia, corresponde anotar este hecho en el cuaderno de obra”;

Que, sobre el particular, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, asimismo en el numeral 205.2 del artículo 205 de la norma acotada, señala: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”. Posteriormente, la Entidad debe pronunciarse sobre la procedencia de la prestación adicional de obra, emitiendo y notificando al contratista la resolución en la que se aprecie su decisión;

Que, por otro lado en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, en el caso concreto se aprecia que, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Portillo) de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la procedencia del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, y han ratificado su fundamento y sustento siendo que el expediente del adicional y deductivo se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; coligiéndose que el área técnica ha concluido en la necesidad de aprobar dicho adicional y deductivo, siendo responsables por el contenido técnico de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional y deductivo vinculante; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y asimismo, en virtud al principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, contando con el sustento técnico y V° B° de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras; y con el V° B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien a través del Informe Legal N° 285-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de marzo 2021, concluye **aprobar** la ejecución de la prestación del **Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N°005-2020-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”**, siendo el monto de la prestación del Adicional la suma de S/ S/ 47,089.80 (Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve con 80/100 Soles), con una incidencia de 4.07% y el monto del Deductivo Vinculante ascendente a la suma de S/ 67,821.96 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiuno con 96/100 Soles), con una incidencia de -6.13%, resultando el presupuesto neto la suma de S/ 20,732.16 (Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos con 16/100 Soles), que representa el -1.87% de incidencia del monto de la ejecución contractual; al haberse cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la prestación del **Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N°005-2020-MPCP**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en las Vías del Jr. Oscar R. Benavides (entre la Av. Centenario y el Jr. Guillermo Sisley, Distrito de Callería - Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”**, siendo el monto de la prestación del Adicional la suma de S/ S/ 47,089.80 (Cuarenta y Siete Mil Ochenta y Nueve con 80/100 Soles), con una incidencia de 4.07% y el monto del Deductivo Vinculante ascendente a la suma de S/ 67,821.96 (Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintiuno con 96/100 Soles), con una incidencia de -6.13% resultando un menor costo de obra de S/ 20,732.16 (Veinte Mil Setecientos Treinta y Dos con 16/100 Soles), que representa el -1.87% de incidencia del monto de la ejecución contractual, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ello en atención a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM – “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos

ALCALDE PROVINCIAL

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!

Cio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS

29 MAR 2021

REG./EXP. _____

FIRMA: *[Signature]* HORA: *12:24P*

